



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 006-2024-AMPR

Rioja, 11 de enero del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 0345-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO recibido con fecha 22.12.2023 que contiene el Informe Técnico N° 0119-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/FST de fecha 06.12.2023; Informe Técnico N° 014-2023-YPJ-OTRH-OGRH/GDA/MPR de fecha 27.12.2023; Informe N° 081-2023-OGRH/GDA/MPR recibido con fecha 28.12.2023; Nota de Coordinación N° 1646-2023-GDA/MPR de fecha 28.12.2023; Informe Legal N° 001-2024-OAJ/MPR recibido con fecha 09.01.2024, y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 005-2024-A/MPR de fecha 11.01.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 28221 – Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, señala en su Artículo 1° que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrearán y depositarán las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, dicho articulado le otorga a las Municipalidades Provinciales y/o Distritales la calidad de rentas a la explotación de los materiales que acarrearán y depositarán las aguas en los álveos o cauces de los ríos; es decir, corresponden a las Municipalidades Provinciales, y/o Distritales conceder no sólo el permiso, sino establecer el Valor del Derecho de Extracción, recursos que son asumidos como Directamente Recaudados; distinguiéndolos de los Tributarios previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 69° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la norma precisa en su Artículo 4° que la zona de extracción se ubicará siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas;

Que, la Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, las municipalidades son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y el procedimiento debe estar establecido por un instrumento interno, como es el caso de las ordenanzas, que son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el Artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Estado; correspondiéndole al concejo municipal de conformidad con su función normativa la aprobación de la misma;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nro. 016-2021-CM/MPR, Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento que Establece el Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de la Autorización de Extracción de Materiales que Acarrear y Depositán las Aguas en los Alveolos o Cauces de los Ríos de la Jurisdicción de la Provincia de Rioja, la entidad ha regulado conforme el Artículo 18° y 19° de la Ordenanza Municipal. **Artículo 18°.-** El plazo máximo de la autorización será hasta por un periodo máximo de seis (06) meses antes de la época de lluvia, aunque el solicitante no haya extraído el volumen total de material solicitado o haber cumplido con extraer el volumen solicitado, concluye con la vigencia de la autorización. **a)** La autorización expira al vencimiento del plazo concedido o haber extraído el volumen total solicitado, **b)** La autorización y el derecho por la extracción de materiales de construcción, NO constituye título de dominio que acredite posesorio o de propiedad sobre la zona de extracción, no pudiendo ser concesionado por el contribuyente a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada y sanciones, **c)** Cancelación de lo autorización declarado por la Autoridad Municipal por infracciones previstos en la presente Ordenanza, **d)** Cancelación dispuesta por la Autoridad Municipalidad por incumplimiento del infractor de la obligación de la reparación de daños e indemnización que se le hubiera impuesto, **e)** Por incumplimiento del pago de derecho, de conformidad a la presente Ordenanza en un plazo máximo de cinco días de notificado con lo correspondencia liquidación, **f)** Por incumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en la memoria descriptiva y por no respetar el Instrumento de Gestión Ambiental, **g)** Incumplimiento por no realizar los trabajos de extracción dentro de las zonas autorizadas indicados para la explotación debidamente supervisadas y comprobadas por la Municipalidad y/o ALA-Alto Mayo, **h)** Por incumplimiento a la Declaración Jurada, donde se comprometen a realizar la defensa ribereña con el mismo material excedente de la extracción. **Artículo 19°.-** Las autorizaciones otorgadas de acuerdo o lo establecido en lo presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos: **a)** Vencimiento del plazo otorgado o haber extraído el volumen total autorizado, **b)** Por infracción a las disposiciones previstas de lo Ordenanzas, **c)** Por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnizaciones que se le hubiera impuesto, **d)** Por incumplimiento del pago de derechos de extracción, **e)** Por no realizar los trabajos de extracción dentro del polígono o zonas autorizadas para la explotación debidamente supervisados y comprobados por la Municipalidad y/o ALA-Alto Mayo, **f)** Otros imprevistos que contravengan a la preservación del medio ambiente;

Que, con Oficio N° 0345-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO recibido con fecha 22.12.2023 se remite el Informe Técnico N° 0119-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/FST de fecha 06.12.2023; mediante el cual la Administración Local del Agua – Alto Mayo emite Opinión Técnica Previa Vinculante Favorable, a favor de la Municipalidad Provincial de Rioja, para el otorgamiento de autorización de "Extracción de Material de Acarreo en el Cauce del Río Negro, Sector Ramiro Prialé, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja, Departamento San Martín"; por un volumen total de 3,785.0 m³, para extraerse de forma mecánica, para un periodo de 3.0 meses, para lo cual, el inicio de la actividad de extracción de material de acarreo deberá ser establecida por la Municipalidad Provincial de Rioja y dicha autorización no debe superar el 25 de marzo del año 2024;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2023-YPJ-OTRH-OGRH/GDA/MPR de fecha 27.12.2023, el responsable del Área de Ordenamiento Territorial y Recursos Hídricos – Yoner Peralta Jiménez, concluye: **5.1** Se deja constancia que la Administración Local del Agua Alto Mayo, ha emitido opinión técnica previa Vinculante Favorable a la Municipalidad Provincial de Rioja, para otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo, por un periodo de 3 meses con un volumen de material a extraer de 3,785.0 m³. **5.2** Se deja constancia que la Municipalidad Provincial de Rioja, debe de remitir una copia de la autorización de extracción de materiales de acarreo, a la Administración Local del Agua, en un plazo de 10 días. **5.3** Se deja constancia que el expediente técnico presentado por el Sr. MARCOS GARAY RODRIGUEZ, fue evaluada según los criterios establecidos en el anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA, y que los datos del lugar de extracción, punto de acopio y camino de acceso, coinciden con el terreno y no afecta el derecho de terceros o infraestructuras existentes. **5.4** Se deja constancia que la Municipalidad Provincial de Rioja a través de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, es responsable de desarrollar acciones de supervisión, control y vigilancia en la zona de extracción, que permitan asegurar la conservación de las aguas del Río Tónchima. **5.5** Se deja constancia que la Municipalidad Provincial de Rioja autorice la extracción de material de acarreo, mediante Resolución de Alcaldía de acuerdo a la Ley N° 28221;



Que, mediante Informe N° 081-2023-OGRH/GDA/MPR recibido con fecha 28.12.2023; el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Hídricos solicita se derive el expediente denominado: **“Extracción de Material de Acarreo en el Cauce del Río Negro, Sector Ramiro Prialé, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja, Departamento San Martín”**, para su respectiva autorización;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 1646-2023-GDA/MPR de fecha 28.12.2023, el Gerente de Desarrollo Ambiental solicita se derive el expediente que incluye Informe de Opinión Técnica Vinculante Favorable: **“Extracción de Material de Acarreo en el Cauce del Río Negro, Sector Ramiro Prialé, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja, Departamento San Martín”**, para su aprobación y autorización de extracción de material de acarreo, a favor del Sr. MARCOS GARAY RODRIGUEZ;



Que, mediante Informe Legal N° 001-2024-OAJ/MPR recibido con fecha 09.01.2024, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal – Abg. OLGUITA NOVOA IZQUIERDO, OPINA: Se debe continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 016-2021-CM/MPR de fecha 24.11.2021;



Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **“Extracción de Material de Acarreo en el Cauce del Río Negro, Sector Ramiro Prialé, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja, Departamento San Martín”**, a favor del Sr. MARCOS GARAY RODRIGUEZ, de acuerdo a la Opinión Técnica Vinculante emitida por la Administración Local del Agua – Alto Mayo, **a partir de la fecha hasta el 25 de marzo del 2024**, y por un volumen total de **3,785.0 m³**, de LUNES A VIERNES en horario matutino desde las 08:00 horas hasta las 12:00 horas; horario vespertino desde las 13:00 horas hasta las 17:00 horas, y SÁBADOS desde las 07:00 horas hasta las 13:00 horas, de acuerdo al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Zona de extracción							
Datos de cantera							
Río	Sector	Vértices	Este	Norte	Longitud (metros)	Material a extraer	Volumen total a extraer (m³)
Negro	Ramiro Prialé	P1	249741	9330809	480	Arena y hormigón	3.785.00
		P2	249471	9331029			
		P3	249582	9330954			
		P4	249734	9330883			
		P5	249723	9330867			
		P6	249578	9330935			
		P7	249452	9331024			
		P8	249536	9331019			
		P9	249522	9331002			
		P10	249616	9330871			
		P11	249595	9330873			
		P12	249724	9330814			



ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la Municipalidad Provincial de Rioja, a través de la Oficina de Gestión de Recursos Hídricos de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, **es la responsable de las acciones de supervisión, control y vigilancia en la zona de extracción del material de acarreo**, a fin de que se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto, debiendo emitir el informe correspondiente, en los plazos establecidos dentro del cauce y asegurando la conservación de las aguas del Río Negro sin comprometer la faja marginal.

ARTÍCULO TERCERO: LA AUTORIZACIÓN, vence agotado el volumen de material solicitado, aun si ello sucediera antes de concluido el plazo solicitado para la extracción. Luego de agotado el plazo, vence la autorización, aunque el extractor no haya extraído el volumen de material solicitado; en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados, según lo establecido en el Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 016-2021-CM/MPR de fecha 24 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia del acto resolutivo de autorización a la Administración Local del Agua - Alto Mayo, con la finalidad de desarrollar acciones de supervisión, control y vigilancia de los recursos hídricos conforme lo establece el Decreto Supremo N° 018-2017-ANA.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Ambiental y demás áreas competentes realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
- * Alcaldía.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Desarrollo Ambiental.
- * Oficina de Secretaría General.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE